

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS
ENTRE
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL
Y**

En San Miguel, Región Metropolitana, a 28 de febrero de 2019, comparecen: por una parte, la **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por doña [REDACTED] chilena, educadora de párvulos, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambas domiciliadas para estos efectos en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación"; y por la otra, doña [REDACTED] [REDACTED]na, Licenciada en Artes, mención Danza, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], domiciliada [REDACTED] 27, departamento [REDACTED] comuna [REDACTED] en adelante, "la Prestadora", quienes han convenido el siguiente contrato de prestación de servicios a honorarios:



PRIMERA: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

SEGUNDA: La Corporación Municipal de San Miguel, en el marco del desarrollo de sus talleres anuales, contrata los servicios de doña [REDACTED] como monitora, quien acepta realizar los siguientes talleres:

- Taller de Pre Ballet
- Taller de Ballet Infantil
- Taller de Ballet Adulto
- Taller de Ballet Inicial

TERCERA: Las partes acuerdan que los talleres señalados en la cláusula anterior deberán mantener un mínimo de 8 alumnos, de lo contrario se procederá al cierre del taller.

término anticipado del mismo, sin necesidad de expresión de causa y, sin derecho a indemnización alguna.

OCTAVA: La supervisión y fiscalización de los servicios prestados por doña [REDACTED] corresponderá a la Directora de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel, quien deberá previamente aprobar y visar el informe remitido por la Prestadora, declarando la total y plena conformidad respecto de los servicios contratados y visar la boleta respectiva, para que proceda el pago por los servicios contratados.

NOVENA: En caso de cumplimiento parcial por parte de doña [REDACTED] en la ejecución del taller, por causas que le sean imputables, se aplicará una multa equivalente al 50% del valor del contrato, que será descontada del monto acordado como pago de la prestación encomendada.

En caso de no ejecutar la prestación encomendada, no se efectuará el pago convenido en el presente contrato, y junto con ello procederá la aplicación de una multa equivalente al 70% del monto de pago acordado.

DÉCIMA: Doña [REDACTED] autoriza a la Corporación para realizar el registro de imágenes digitales y visuales de su taller y la exhibición de las mismas para fines promocionales y de difusión gratuita de dicha Institución.



DÉCIMA PRIMERA: Las fechas de realización de la prestación encomendada podrán ser modificadas de mutuo acuerdo por las partes con una antelación de siete días hábiles a contar de la fecha previamente acordada para su realización.

DÉCIMA SEGUNDA: La monitora cumplirá a cabalidad con los servicios prestados. A su vez, deberá velar por el correcto cuidado, seguridad y bienestar de los participantes de los talleres, siendo responsable de las lesiones y/o daño que pueden ocurrir como resultado de la participación de los programas impartidos, excluyéndose de cualquier responsabilidad a la Corporación Municipal de San Miguel por tales eventos.

En el evento que la Corporación Municipal de San Miguel reciba denuncias y/o reclamos de los alumnos o terceros por incumplimiento de la prestación ofrecida, malos tratos o incite el monitor a sus alumnos o participantes a cualquier acto que no tenga estricta relación con el desempeño de sus funciones inherentes a su calidad de monitora del taller respectivo, se procederá, una vez denunciados los hechos, a recabar los antecedentes necesarios y definirá la continuidad o término de la relación contractual civil a honorarios.

Cabe señalar que las conductas descritas precedentemente acreditadas según el mérito de los antecedentes, constituirán por sí mismas un incumplimiento grave de la obligación contractual civil, y por lo tanto no dará derecho a indemnización alguna.

DÉCIMA TERCERA: Se deja constancia que este contrato no constituye vínculo de dependencia y subordinación entre doña [REDACTED] y la Corporación Municipal de San Miguel, debiendo, no obstante, ceñirse a las instrucciones que se le impartan. Por consiguiente, se entiende que el presente contrato no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios profesionales de carácter civil.

DÉCIMA CUARTA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, Región Metropolitana, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.



DÉCIMA QUINTA: La personería de doña [REDACTED] para representar a la Corporación Municipal de San Miguel consta en el Acta de Sesión de Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 07 de enero de 2019, y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 102, de fecha 21 de enero de 2019, otorgada ante la Notaria Pública de San Miguel, Lorena Quintanilla León.

DÉCIMA SEXTA: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder de la Prestadora.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.



[REDACTED]
SECRETARIO GENERAL (I)
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

[REDACTED]
PRESTADORA